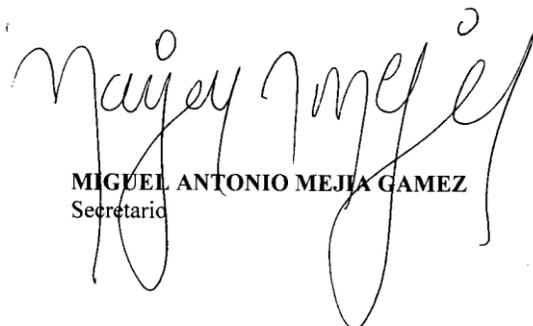


JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
LETICIA – AMAZONAS

RAD. 91-001-40-03-001 2018-00100-00

INFORME SECRETARIAL. - Leticia, Amazonas, MAYO VEINTICUATRO (24) de Dos Mil Veintidós (2022). En la fecha al Despacho del señor Juez, el proceso EJECUTIVO DE MENOR CUANTIA CON GARANTIA REAL promovido por el BANCO BBVA COLOMBIA S.A. contra LIZBETH BEATRIZ VELA PINTO, informándole que el apoderado de la parte demandante con facultades para recibir radicó memorial solicitando la terminación del proceso por pago total de la obligación. Provea.



MIGUEL ANTONIO MEJIA GAMEZ
Secretario

RAD. 91-001-40-03-001 2020-00035-00

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Leticia, Amazonas. MAYO VEINTICUATRO (24) de Dos Mil Veintidós (2022).

OBJETO DE PRONUNCIAMIENTO:

A Despacho el proceso EJECUTIVO DE MENOR CUANTIA CON GARANTIA REAL promovido por el BANCO BBVA COLOMBIA S.A. contra LIZBETH BEATRIZ VELA PINTO, para terminación.

SE CONSIDERA:

Se tiene que el apoderado de la parte demandante, con facultades para recibir, radicó memorial solicitando la terminación del proceso por pago total de la obligación.

Para el caso, aplica lo establecido en el art. 461 del CGP, que textualmente consagra:

“Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente...”

A efectos de lo anterior se ordenará, la terminación del proceso, el levantamiento de las medidas cautelares, la devolución a la demandada de cualquier suma de dinero consignada y el archivo del proceso.

En mérito de lo brevemente expuesto, el Juzgado Primero Civil Municipal de Leticia:

RESUELVE:

1°. DECLARASE terminado el presente proceso EJECUTIVO DE MENOR CUANTIA CON GARANTIA REAL promovido por el BANCO BBVA COLOMBIA S.A. contra LIZBETH BEATRIZ VELA PINTO, por pago total de la obligación.

2°. ORDENASE el levantamiento de las medidas cautelares vigentes. Por secretaría líbrese el correspondiente oficio.

3°. ORDENASE la devolución a la demandada del título ejecutivo base de recaudo, con las constancias de ley, desglose a cargo de la parte demandada.

4°. ORDENASE el levantamiento de la hipoteca dada en garantía, debiendo las partes realizar las acciones necesarias al efecto.

5°. ORDENASE, cumplido lo anterior, el archivo del proceso. –

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE:



SANDRA LETICIA BENJUMEA GONZALEZ

Juez

NOTA: Leticia, Amazonas. El presente auto se notifica por anotación en ESTADO No. 42 del 25/05/2022. –

Firmado Por:

Sandra Leticia Benjuamea Gonzalez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Leticia - Amazonas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **89b56345beddb798eb14005d33a77e7f9c6de93ba2772df9c9ac83229ad8e7f0**

Documento generado en 24/05/2022 05:13:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>